



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

1 DE MARZO DE 2006

SALIDA NÚM.: 3017

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE EJECUTIVOS DE FINANZAS AEEF**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 7820, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 28/12/2005, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: EMPRESARIAL EUROPEA - CENTRO DE NEGOCIOS - C/ GENOVA, 7 - 3º IZDA. - 28004 - MADRID

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 2006

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. CESAR ARRANZ SOLER
C/ GENOVA, 7 - 3º IZDA. - EMPRESARIAL EUROPEA - CENTRO DE NEGOCIOS
28004 - MADRID



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EJECUTIVOS DE FINANZAS

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE
EJECUTIVOS DE FINANZAS**

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria
de la A.E.E.F.
celebrada el 28 de diciembre de 2005



La Asociación Española de Ejecutivos de Finanzas
(A.E.E.F.)

fue constituida en el año 1966.

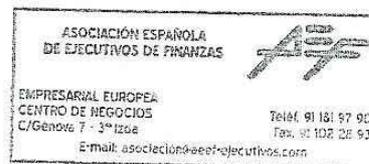
Figura inscrita en el Registro de Asociaciones
con el número 7.820.

Los presentes Estatutos modifican a los aprobados con fecha
14 de noviembre de 1996 por el Ministerio del Interior. Han
sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la
AEEF, celebrada el 28 de diciembre de 2005.

Nuestra AEEF ha sido entidad fundadora de CEDE
(Confederación Española de Directivos y Ejecutivos), que
agrupa a 41 asociaciones que suponen un total de 65.000
miembros.

Domicilio Social:

A.E.E.F.
Empresarial Europea - Centro de Negocios
Génova, 7 - 3º izda.
28004 MADRID
Tlfo. : 91-181 97 90
Fax : 91-102 28 93
e-mail: asociacion@aeef-ejecutivos.com



Í N D I C E

Capítulo I: De la Asociación

Denominación. Domicilio y ámbito de actuación.
Acuerdos de cooperación. Integración en otras
asociaciones. Objeto social. Fines.
Actividades

Capítulo II: De los Socios

Miembros de la AEEF. Clases de miembros.
Entidades Protectoras. Admisión de miembros.
Pérdida de la condición de miembro. La
readmisión como miembro.
Deberes de los miembros. Derechos de los miembros ...

Capítulo III: De la Organización y Funcionamiento

Órganos de Representación

Sección 1ª: De la Asamblea General

La Asamblea General. Asamblea General Ordinaria.
Asamblea General Extraordinaria. Convocatoria de Asamblea
Constitución. Adopción de acuerdos

Sección 2ª: De la Junta Directiva

Junta Directiva. Composición. Competencias,
Funcionamiento. Reunión y Convocatoria.
Constitución y Acuerdos. Comisiones

Sección 3ª: Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo Funciones del Comité Ejecutivo...

Sección 4ª: De los cargos

El Presidente. Funciones del Presidente.
El Tesorero. El Consejo Directivo. El Comité
de Ética y Deontología

Capítulo IV: Del Régimen Económico y

Patrimonial Recursos económicos. Patrimonio.
Auditoría de cuentas

Capítulo V: De la Disolución de la Asociación

Disolución. Comisión Liquidadora

Capítulo VI: De la Disolución de la Asociación

Del calendario y régimen electorales.....



CAPÍTULO I

De la Asociación

Artículo 1.- Denominación

La ASOCIACION ESPAÑOLA DE EJECUTIVOS DE FINANZAS (AEFF) es una institución de carácter profesional, constituida por tiempo indefinido, sin fines lucrativos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, rigiéndose por el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones que le sean aplicables, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito de actuación

El ámbito de la Asociación es nacional, con domicilio social en Madrid, Empresarial Europea - Centro de Negocios, calle Génova, 7 - 3º izda. - 28004 MADRID. No obstante, la Asamblea General podrá cambiar éste, dando cuenta a la Autoridad competente. Asimismo, tendrá facultades para establecer la organización territorial en la forma que estime más conveniente, previas las oportunas autorizaciones legales.

Artículo 3.- Acuerdos de cooperación

La Asociación podrá establecer acuerdos de fusión, absorción u otros similares, con otras instituciones análogas, debiendo ser aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva también podrá adoptar acuerdos de cooperación permanente o temporal con otras Asociaciones, Instituciones u Organismos privados o públicos relacionados con temas económicos, financieros o de cualquier índole.

Artículo 4.- Integración en otras asociaciones

La Asociación proclama su permanente vinculación internacional, para lo que se integrará en la asociación internacional cuyos intereses y objetivos estime que son más concordantes con los contenidos en estos Estatutos.

Artículo 5.- Objeto social

El objeto social es el de promover el desarrollo técnico y humano tanto de los Ejecutivos de Finanzas, como de cualesquiera otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y características exigidas por la índole del citado objeto social, así como la intercomunicación entre directivos y profesionales asociados o no del campo empresarial, con el fin de contribuir al



mejor desenvolvimiento de las finanzas, de la gestión, del buen gobierno, de la transparencia y la ética, y de la economía en general.

Tendrá también por objeto la participación en la vida pública, con la finalidad social de coadyuvar, en lo posible, a la solución de los problemas económicos, financieros y empresariales, prestando con sus medios científicos y técnicos, cuanta colaboración requiera la Administración, el Congreso, el Senado, o la sociedad en general.

Artículo 6.- Fines

Sus fines particulares serán los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo profesional de los Ejecutivos, asociados o no, estimulando la investigación y difusión de las modernas técnicas e instrumentos de dirección y gestión empresarial, del buen gobierno y la ética en los negocios, principalmente en el área financiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- b) Facilitar el desarrollo humano de los Ejecutivos asociados o no mediante las relaciones interprofesionales, el intercambio de informaciones y experiencias y la mejora de sus situaciones personales, lo que repercutirá en el mejor desempeño de sus actividades.
- c) Promover la intercomunicación entre directivos y profesionales del campo financiero y expresar las opiniones e inquietudes de los mismos, en orden al mejor funcionamiento de las empresas, instituciones económicas y financieras en general.
- d) Realizar la función técnica y social de coadyuvar con las Instituciones Privadas y Públicas, y la Administración, mediante el asesoramiento en los grandes temas económicos y financieros que se puedan plantear, así como la difusión de las nuevas corrientes científicas y técnicas en materia empresarial, de gestión y financiera.
- e) Proyectar la imagen de los Ejecutivos y Profesionales hacia el exterior, colaborando con las organizaciones internacionales en trabajos e intercambios de experiencias.

Artículo 7.- Actividades

El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

La Asociación podrá emplear cualquier medio lícito para el cumplimiento de sus fines sociales. No obstante, sin que la relación tenga carácter limitativo, las principales actividades de la misma serán las siguientes:



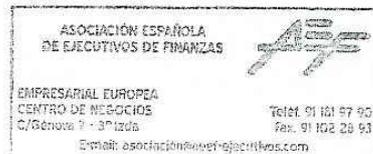
- a) Actividades técnicas y profesionales, tales como conferencias, seminarios, cursillos, mesas redondas, jornadas de estudio, así como grupos y comisiones de trabajo internos.
- b) Actividades de difusión de documentos, informes, dictámenes y trabajos de valor científico, técnico o profesional.
- c) Edición de publicaciones, periódicas o no, conteniendo temas empresariales, económicos y financieros de interés para el cumplimiento de sus fines sociales.
- d) Emisión de informes, dictámenes o asesoramiento que pudieran ser solicitados por las Administraciones Públicas o Instituciones diversas, referentes a materias empresariales, de gestión, económicas y financieras de interés general.
- e) Publicación de documentos, conteniendo las opiniones e inquietudes de la Asociación, remitiéndolos a los estamentos económicos, financieros, administrativos y docentes, así como a la opinión pública en general.
- f) Establecimiento de relaciones con otras Asociaciones profesionales españolas, así como con Entidades económicas empresariales, financieras o docentes.
- g) Participación en los trabajos de las Organizaciones Internacionales, Jornadas de Estudio y Congresos Internacionales, así como mantener relaciones de colaboración con organizaciones similares extranjeras.
- h) Actividades de asistencia profesional y social que tiendan a facilitar a los asociados la conveniente información empresarial, de gestión, económica y financiera para el desarrollo de sus funciones, así como servicios sociales, culturales y recreativos.
- i) Colaboración con las Universidades españolas, Escuelas de Negocios, centros de formación de directivos y centros de investigación para la formación de sus alumnos desde la experiencia profesional real de los Socios de la Asociación.
- j) Establecimiento de premios y distinciones a los miembros de la Asociación que se distingan anualmente por sus méritos o su trayectoria vital.

CAPÍTULO II

De los Socios

Artículo 8.- Miembros de la AEEF

Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que desempeñen funciones directivas, empresariales, de



gestión, relacionadas directa o indirectamente con las finanzas en empresas, instituciones financieras u organismos privados o públicos, y los profesionales independientes significados en el conocimiento del mundo profesional.

Artículo 9.- Clases de miembros

Existirán las siguientes clases de Socios:

- a) Socios Numerarios.- Categoría a la que pertenecerán las personas que habiendo cumplido los requisitos de admisión, pueden participar normalmente de las actividades sociales.
- b) Socios de Honor.- Categoría a la que podrán pertenecer aquellas personas de destacada significación en el mundo económico o financiero que por su apoyo, o especial deferencia a la Asociación, o por sus posibilidades de ayuda a las actividades sociales, la Junta Directiva apruebe su nombramiento como Socios de Honor.

Los Socios de Honor formarán el Comité de Honor de la Asociación. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar Presidente de Honor y Vicepresidente de Honor por periodos de dos años prorrogables indefinidamente. También podrá dar el título de Vitalicio a cualquiera de los Socios de Honor.

- c) Socios Eméritos.- Los Socios que se retiren de la vida profesional activa en todo o en gran parte y, en todo caso, desde que cumplan 65 años, pasarán a formar parte del Círculo de Eméritos de la Asociación. El Círculo de Eméritos, que se regirá por un Reglamento que deberá aprobar la Junta Directiva, dedicará su mayor atención al traspaso de conocimientos y experiencias a los Socios de número y, en especial, a los miembros del Liceo Financiero, así como ayudar a solucionar problemas de empresas de los Socios que lo soliciten, según la especialidad de cada Emérito.

Los miembros del Círculo de Eméritos gozarán de la cuota reducida que periódicamente establezca la Junta Directiva.

- d) Socios del Liceo Financiero.- Los Socios jóvenes, que estén iniciando su carrera profesional, con máximo de 30 años de edad, formarán parte del Liceo Financiero de la Asociación, cuyos miembros gozarán de la Cuota reducida que anualmente establezca la Junta Directiva y los mismos derechos y deberes que los Socios de número. El Liceo Financiero, que se regirá por un Reglamento que deberá aprobar la Junta Directiva, dedicará su mayor atención a la formación de sus miembros y a su introducción y relación con los profesionales españoles.

Artículo 10.- Entidades Protectoras



Podrán figurar como Entidades Protectoras o Colaboradoras aquellas personas físicas, o jurídicas, que apoyen financieramente a la Asociación para el mejor cumplimiento de sus actividades y fines. La Junta Directiva podrá acordar la concesión de algún tratamiento específico diferenciado para este tipo de Entidades Protectoras.

Artículo 11.- Admisión de miembros

La Solicitud de Admisión se dirigirá al Presidente de la Asociación, haciendo constar los datos personales en el modelo establecido, debiendo estar avalada por dos Socios. La aprobación de la Solicitud corresponde a la Junta Directiva.

La resolución de la Junta Directiva se deberá basar en los datos aportados, especialmente la titulación universitaria o, en su defecto un notable historial que acredite un buen nivel, aceptable para formar parte del cuerpo social, y, en todo caso, deberá tener en cuenta los principios generales de la condición de Socio establecidos en los artículo 8 y 9.

El nombramiento de Socio requiere, además, satisfacer los Derechos de Entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva. Las Cuotas Anuales de los Socios de nuevo ingreso, se satisfarán de manera proporcional a la parte del año no transcurrida.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembro

La pérdida de la condición de Socio puede ser voluntaria o forzosa. Los Socios podrán solicitar la baja en la Asociación, sin que ello suponga la exención de sus obligaciones pecuniarias pendientes.

A su vez, la Junta Directiva podrá acordar por mayoría simple de votos emitidos la exclusión de algún Socio en los siguientes casos.

- a) Cuando el excesivo retraso en el pago de la Cuota anual pueda hacer presumir el deseo de abandonar la Asociación, a juicio de la Junta Directiva. A este efecto la Junta Directiva analizará anualmente la relación de morosos al final de cada año natural.
- b) En los casos en que determinados actos o conductas del Socio menoscaben la imagen social, considerando impropia su pertenencia a la Asociación.

Para producir la expulsión será preceptiva la incoación de un expediente con audiencia del interesado, cabiendo recurso ante la primera Asamblea General posterior. La mayoría exigida para la adopción del acuerdo es la simple.

Artículo 13.- La readmisión como miembro



La condición de Socio se puede recuperar cuando la causa de expulsión hubiera sido la falta de pago señalada en el apartado a) del artículo 12. Para la readmisión será necesaria una nueva Solicitud de Admisión con el aval de dos asociados, volver a satisfacer la Cuota de Entrada vigente en el momento de la nueva Solicitud, así como abonar todas las Cuotas pendientes cuando tuvo lugar la separación.

Artículo 14.- Deberes de los miembros

El ingreso en la Asociación supone para el Socio los siguientes deberes:

- a) La plena adhesión a estos Estatutos y el acatamiento y cumplimiento de los acuerdos válidos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
- c) El mantenimiento de una conducta personal honrosa e íntegra, tanto en sus actividades profesionales como personales.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Por su parte los Socios nombrados para cargos directivos tendrán el deber de desempeñar fiel y diligentemente las funciones asignadas a los cargos que ostenten.

Artículo 15.- Derechos de los miembros

Los Derechos de los Socios serán los siguientes:

- a) Derechos de voz y voto en la Asamblea General, pudiendo conferir por escrito su representación a otros miembros que ostenten los mismos derechos.
- b) Ser elegible para los cargos de los órganos sociales en las condiciones establecidas en los Estatutos.
- c) Participar en las actividades sociales de todo tipo, en las condiciones que se establezcan, y formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se puedan constituir.
- d) Presentar solicitudes y sugerencias a los órganos rectores de la Asociación, así como recabar información sobre el estado de cuentas y sobre la marcha y situación de la misma, a través de la Asamblea General.
- e) Ser dotado de un ejemplar de estos Estatutos y ser informado



de cuantos acuerdos adopten los órganos directivos que sean de interés general, a través de la Asamblea General.

- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos rectores de la Asociación que sean contrarios a derecho, o a los Estatutos Sociales, dentro de los plazos señalados legalmente.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Acceder a la documentación a través de los órganos de representación relativa a los asociados, contabilidad, actividades, inventario de bienes y actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, todo ello con sometimiento a lo dispuesto por la Ley 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 16.- Órganos de Representación

El Gobierno y Administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y su Presidente, así como por el Comité Ejecutivo.

Los miembros de los órganos de representación no percibirán en ningún caso, ni directa ni indirectamente, retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas, ni tampoco con cargo a la Asociación.

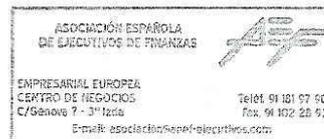
Sección 1ª

De la Asamblea General

Artículo 17.- La Asamblea General

La Asamblea General de Socios constituye el supremo órgano de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, legalmente adoptados, serán obligatorios para los Socios. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 18.- Asamblea General Ordinaria



La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez al año, en el primer semestre, con las siguientes competencias:

- a) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación de las Cuentas Anuales del Ejercicio anterior y del Presupuesto anual. Esta rendición de cuentas se realizará en el plazo de seis meses siguientes a su fecha de cierre contable, presentándose adicionalmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el citado ejercicio anterior.
- c) Nombramiento de auditor de cuentas.
- d) Aprobación del plan de actuación y de la orientación general de la Asociación.
- e) La elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva, o a petición de un número de Socios que represente al menos el 10 por 100 del número total. Esta petición debe ser dirigida por escrito al Presidente de la Asociación, con expresión de los asuntos a tratar. La Asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la Solicitud.

Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria serán las siguientes:

- a) La modificación o enmienda de los presentes Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La compra o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Cuantos asuntos le sean sometidos y no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- Convocatoria de Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por escrito dirigido a cada uno de los Socios con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración, expresando el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea en primera convocatoria, así como el Orden del Día. Se puede también hacer constar la fecha de la reunión en segunda convocatoria.

Artículo 21.- Constitución



Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando, habiendo sido convocadas al menos con quince días de antelación, concurren a ellas, presentes o debidamente representados un tercio de los Socios. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de Socios concurrente. Una vez constituida será presidida por el Presidente de la Asociación, o, en su defecto, por quien ostente su sustitución estatutaria. Los Socios pueden ser representados por otros, debidamente autorizados por ellos para cada reunión, por medio de carta dirigida y recibida por el Presidente.

Cuando corresponda la renovación de los órganos de representación, la Junta Directiva saliente velará porque los asociados reciban información sobre las candidaturas recibidas en el tiempo y la forma previstos en el artículo 43 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser adoptados por mayoría simple precisándose más votos a favor que en contra de Socios presentes o debidamente representados con derecho a voto. Sin embargo, para que la Asamblea General Extraordinaria pueda adoptar acuerdos válidos sobre la compra o enajenación de bienes inmuebles, modificaciones estatutarias, e integración o fusión con otra Asociación, será necesario que el voto favorable supere la mitad de los Socios presentes o representados.

Sección 2ª

De la Junta Directiva

Artículo 23.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano que ostenta, con carácter permanente, las funciones de representación, dirección y administración de la Asociación. Sus facultades y atribuciones serán las señaladas en los presentes Estatutos y, en su defecto, las conferidas por la legislación de Asociaciones. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados.

Artículo 24.- Composición

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres años. Se compondrá de un número mínimo de 10 y un máximo de 35 miembros, renovándose por terceras partes cada año en turno rotativo y siendo posible la reelección. La determinación del orden del turno corresponde a la Asamblea.

La Junta Directiva elegirá de su seno un Tesorero que cesará en su cargo al perder la condición de miembro de la Junta



Directiva. El Tesorero será elegido por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, podrá ser cesado por la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.

Si durante el período de su mandato algún miembro de la Junta Directiva dejara de formar parte de ella por cualquier razón, la propia Junta podrá cubrir interinamente la vacante designando a otro Socio que desempeñará el cargo hasta la próxima Asamblea General, en la que se resolverá dicha interinidad.

Artículo 25.- Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

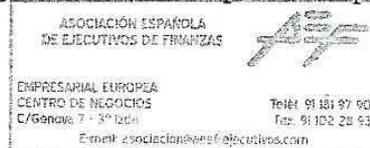
- a) La admisión o expulsión de Socios, según lo previsto en estos Estatutos.
- b) La interpretación de los Estatutos y la suplencia de los mismos en su caso, sometiéndose a la normativa legal en materia de Asociaciones.
- c) La representación de la Asociación, que podrá ser delegada en el Presidente.
- d) La programación y dirección de las actividades sociales según las normas emanadas de la Asamblea General, así como la ejecución de sus acuerdos.
- e) La aprobación de los presupuestos de la Asociación, sometiéndolos junto con las cuentas anuales del año anterior, debidamente formuladas, a la Asamblea General Ordinaria.
- f) A propuesta del Presidente, la elección de los miembros de las Comisiones y el Consejo Directivo, así como de los miembros de la Junta Directiva que representen a la Asociación en otras asociaciones o entidades con las que se relacione la AEEF.
- g) Solicitar de la Administración competente la declaración de utilidad pública.

Artículo 26.- Funcionamiento

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, y los demás Vocales elegidos por la Asamblea General que fijará el número de Vicepresidentes y Vocales de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá cubrir vacantes, o crear nuevas Vicepresidencias o Vocalías, de forma provisional, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Como órgano delegado de la Junta Directiva, para la llevanza de la gestión ordinaria de la Asociación, podrá constituirse, si se estima oportuno, el Comité Ejecutivo, compuesto por el



Presidente, los Vicepresidentes, y el Tesorero.

La Junta Directiva podrá crear Comisiones para el estudio de temas sectoriales o profesionales, que informarán de los mismos a la Junta Directiva.

Artículo 27.- Reunión y Convocatoria

La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo 6 veces en cada Ejercicio Social. Además celebrará sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o sustituto, en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de una mayoría simple de sus componentes.

Será convocada por el Presidente, debiendo ser cursadas las convocatorias con una antelación mínima de 7 días a la fecha de celebración de la sesión. La convocatoria debe especificar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el Orden del Día.

Artículo 28.- Constitución y Acuerdos

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida deberán concurrir el Presidente, o persona en quien delegue o le sustituya, y la mayoría simple de sus miembros, por sí o debidamente representados por otros miembros. También deberá concurrir el Tesorero que desempeñará la Secretaría de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

El Tesorero levantará el Acta de las sesiones, que será aprobada en la propia sesión o en la siguiente.

Artículo 29.- Comisiones

La Junta Directiva para el mejor desarrollo de sus funciones puede establecer Comisiones específicas que se ocupen de determinadas áreas. Estarán integradas en su seno y se formarán por los miembros que la propia Junta decida.

Podrán formar parte de las mismas, con carácter permanente, otros Socios no miembros de la Junta Directiva cuya participación se estime conveniente por su especial cualificación en el área correspondiente.

Sección 3ª

Del Comité Ejecutivo



Artículo 30.- El Comité Ejecutivo

Si se estima necesario y, a petición del Presidente o de la mayoría simple de la Junta Directiva, se podrá constituir el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión general de las directrices y acuerdos de la Junta Directiva. Su composición y cargos será la establecida en el artículo 26, es decir, el Presidente, los Vicepresidentes, y el Tesorero.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo requiera el Presidente, o la mayoría de sus miembros.

Los miembros del Comité Ejecutivo citados en el primer párrafo, lo son por razón del cargo que ostentan en la Asociación, por lo que cesarán en dicho órgano cuando cesen en sus funciones en la Junta Directiva.

Artículo 31.- Funciones Comité Ejecutivo

Los acuerdos del Comité Ejecutivo no tendrán carácter vinculante y sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Preparar y proponer a la Junta Directiva el programa de actividades, así como los asuntos que deban ser sometidos a la mencionada Junta.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Programar y controlar la gestión económico-administrativa de la Asociación, sin perjuicio de la competencia de la Junta Directiva.
- d) Dimensionar, de un modo eficiente, la composición de la plantilla de personal en función de las necesidades efectivas y de la cualificación profesional necesaria, que en cada momento requiera la Asociación

Sección 4ª

De los cargos

Artículo 32.- El Presidente

El Presidente ejerce la máxima autoridad y asume la representación legal de la Asociación por delegación de la Junta Directiva.

Ostentará la Presidencia de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Conjuntamente con el resto de los miembros de la Junta



Directiva será elegido por la Asamblea General para un período de tres años, con posibilidad de ser reelegido indefinidamente por períodos de tres años, y sin perjuicio de su posible nueva elección posterior a su cese. Será sustituido en los casos de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente que designe la Junta Directiva, o por quien el mismo hubiese delegado para casos concretos.

Artículo 33.- Funciones del Presidente

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén reservadas o asumidas directamente por la Asamblea General, o la Junta Directiva, y especialmente las siguientes:

- a) Autorizar la convocatoria de las sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, presidiendo las mismas y dirigiendo las deliberaciones, con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer anualmente el Plan General de Actividad de la Asociación, dirigiendo las actividades sociales y dando cuenta de los resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- c) Ostentar la representación de la Asociación, ante la Administración, los tribunales y en las contrataciones aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos sociales, si bien en las órdenes de pago y gestión económica en general puede realizar una delegación permanente en el Tesorero.
- e) La gestión de personal y dirección de los trabajos que exige el gobierno y administración de la Asociación, según las directrices emanadas de la Junta Directiva.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

En general, las aperturas y funcionamiento de cuentas bancarias se hará con firma mancomunada del Presidente, y del Tesorero, siendo necesarias ambas firmas para cualquier disposición o pago que exceda de 300 euros.

Artículo 34.- El Tesorero

El Tesorero es el responsable de la gestión financiera de la Asociación y de la elaboración de sus cuentas y presupuestos económicos anuales bajo la supervisión de la Junta Directiva.

Sus facultades específicas serán las siguientes:



- a) La recaudación y rentabilización de los fondos de la Asociación, según las directrices emanadas de la Junta Directiva.
- b) La expedición de órdenes de pago, por delegación del Presidente y de la Junta Directiva.
- c) La gestión de la sección económica de la Asociación, así como la supervisión y elaboración de los presupuestos y estados de cuentas anuales, así como las declaraciones fiscales, legales y administrativas correspondientes.
- d) La representación de la Asociación, en los casos en que le sea delegada por el Presidente.
- e) La gestión de caja chica para los gastos corrientes, así como la dirección de la contabilidad.
- f) La Secretaría de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- g) La propuesta de fijación y/o revisión de las cuotas anuales de los asociados y de sus condiciones de pago.

Artículo 35 .- El Consejo Directivo

La Junta Directiva podrá proponer, entre miembros de reconocido prestigio de la Asociación y que hayan tenido una especial vinculación a la misma, la composición de un Consejo Directivo.

Las funciones del Consejo Directivo consistirán primordialmente en el asesoramiento y consulta ante temas de especial relevancia que pueda someterles la Junta Directiva. Los nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

La Junta Directiva convocará reuniones conjuntas de trabajo entre la mencionada Junta y el Consejo Directivo. Deberá celebrarse, al menos, una vez al año.

Artículo 36.- El Comité de Ética y Deontología

La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, los miembros del Comité de Ética y Deontología.

Será su labor la creación de normas éticas y códigos deontológicos para uso de los asociados y para su difusión en la sociedad. Asimismo podrá mediar en conflictos éticos que le sometan los asociados.

Los miembros del Consejo y del Comité deben ser asociados y/o miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Régimen jurídico de los cargos



Ninguno de los cargos o funciones recogidos en este capítulo supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral ni contractual onerosa de ningún tipo con o para la Asociación.

Sin embargo se reembolsarán los gastos incurridos por cuenta de la Asociación, siempre que estén adecuadamente justificados y documentados y sean aprobados/ratificados por la Junta Directiva.

La aceptación de dichos cargos supone la aceptación incondicional e ilimitada del presente artículo.

CAPÍTULO IV

Del Régimen Económico y Patrimonial

Artículo 38.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de los Socios.
- b) Aportaciones de las Entidades Protectoras y Colaboradoras.
- c) Productos de bienes y derechos propios.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos de actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

La aceptación de ingresos a título gratuito deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles o inmuebles que adquiera mediante las disponibilidades de inversión de cada ejercicio. También integrarán el mismo los superávits obtenidos que deberán ser colocados de la forma más favorable para los intereses de la Asociación, a determinar por la Junta Directiva.

En caso de disolución, una Junta General Extraordinaria decidirá sobre el destino de los bienes sociales.

Artículo 40.- Auditoría de cuentas

La Administración de los fondos estará sometida a la correspondiente intervención y auditoría de cuentas, que estarán



a cargo de un auditor o firma auditora, debidamente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido por la Asamblea General cada año. El auditor tendrá la facultad de analizar los registros y documentos cuantas veces y con la profundidad que estime oportuno; para cada ejercicio social emitirá un dictamen sobre la situación financiero-patrimonial de la Asociación, que será remitido a la Junta Directiva para su elevación y aprobación posterior de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

De la Disolución a la Asociación

Artículo 41.- Disolución

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por causas legales, sentencia judicial o la voluntad de sus miembros. En este último caso, será necesario un acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 42.- Comisión Liquidadora

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos existentes, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, en su caso, sea destinado a los fines no lucrativos que determine la Asamblea.

CAPÍTULO VI

Del calendario y régimen electorales

Artículo 43.- Cuando proceda renovación de la Junta Directiva, la Junta saliente comunicará esta circunstancia a los asociados con dos meses de antelación, con indicación del plazo de admisión de candidaturas.

Artículo 44.- La Junta saliente admitirá candidaturas hasta un mes antes de la celebración de la Asamblea que haya de elegir la nueva Junta.

Artículo 45.- Contenido y requisitos de las candidaturas. Las candidaturas deberán presentar la siguiente documentación en la sede de la Asociación, a la atención del Presidente, para quedar válidamente constituidas:

1. Relación de los miembros de la candidatura, que deberán ser asociados y estar al corriente del pago de sus cuotas.
2. Programa electoral.



Ambos documentos deberán ir firmados por la totalidad de los miembros de cada candidatura. Cada candidatura deberá incluir un mínimo de 10 Socios y un máximo de 35, más 5 suplentes.

Artículo 46.- En la convocatoria de la Asamblea que haya de elegir la nueva Junta, se informará sobre las candidaturas. Se insertarán en la página web (www.aeef-ejecutivos.com) los programas electorales y la relación de miembros de las candidaturas, así como el formulario de delegación de voto. Si alguna de éstas deseara realizar envíos en papel a los asociados, éstos se realizarán por la Asociación a costa de la candidatura solicitante, al objeto de preservar los datos personales de los asociados.

Artículo 47.- En caso de que concurriera más de una candidatura, la elección se realizará durante la Asamblea a mano alzada. En caso de que concurriese una única candidatura, ésta será proclamada vencedora de manera automática en la Asamblea sin necesidad de someterla a votación.

Artículo 48.- Delegación de voto. Se podrá delegar el voto en la Asamblea en cualquier otro Socio mediante formulario de delegación debidamente firmado, en el que conste expresamente el nombre del Socio que encabece la candidatura elegida. Dicha delegación deberá enviarse a la atención del Presidente de la Asamblea con una antelación mínima de 24 horas. Las delegaciones de voto remitidas en blanco y firmadas se computarán como votos delegados al Presidente de la AEEF, pudiendo incluso votar por sí mismo en su caso.

Artículo 49.- Sufragio pasivo. Tendrán derecho al voto los Socios que lo sean a la fecha de celebrarse la Asamblea que haya de elegir la Junta y estén al corriente de pago de las cuotas anuales.

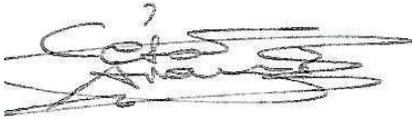
Artículo 50.- Sufragio activo. Podrán formar parte de las candidaturas los Socios que lo sean a la fecha de cierre de recepción de candidaturas indicada en el artículo 44, y que estén al corriente de pago.

D I L I G E N C I A



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación Española de Ejecutivos de Finanzas (A.E.E.F.) celebró con este fin el día 28 de diciembre de 2005.

VºBº



Presidente de la AEEF
D. César ARRANZ SOLER



Secretario Accidental de la AEEF
D. Jesús MARTÍNEZ GUILLÉN

